

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAIP/JMO/94/2022

VS

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 28 veintiocho de abril de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/JRP/94/2022 interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información, con número de folio [REDACTED] presentada el 28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó una solicitud de información, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que se le asignó el número de folio [REDACTED] requiriendo lo siguiente:

"Solicito Obtener la opinión de cumplimiento proporcionada directamente por el ente fiscalizador: SAT, IMSS, INFONAVIT y/o SATEG (si aplica), cada uno en sus respectivos ámbitos y generada x el ente obligado; ya que los reportes fiscales los baja la persona autorizada por el ente obligado con la clave CIEC tratándose del ISR salarios y asimilados. Esto para confirmar que el Ente y/o sus paramunicipales (Junta de agua potable, DIF, Casa de la cultura, etc.) están cumpliendo correctamente sus obligaciones fiscales, o bien, conocer los errores u omisiones.

Reportes del ente y/o municipio y paramunicipales solicitados en formato digital:

I. Reportes del aplicativo "Visor de nómina del SAT" por los años 2018, 2019, 2020 y 2021 en sus tres presentaciones:

a) Vista anual acumulada.

b) Detalle mensual.

c) Detalle diferencias sueldos y salarios.

II. La constancia de situación fiscal de no adeudo emitida por el INFONAVIT, generada desde el portal empresarial de esa Institución, a través de internet.

III. La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social emitida x el IMSS, generada desde el portal de esa Institución, a través de internet.

IV. La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales estatales emitida por el SATEQ, generada desde el portal de esa Institución, a través de internet. Si aplica.

V. Un papel de trabajo por el municipio, y otro por cada una de las paramunicipales que contenga los datos para identificar el ISR participable recuperado por cada mes desde Enero de 2019 hasta Octubre de 2021. Propongo un papel de trabajo con los siguientes encabezados:

A) En la columna A "Mes".

B) En la columna B "Año".

C) En la columna C "ISR salarios retenido".

D) En la columna D "ISR salarios enterado".

E) En la columna E "ISR asimilados retenido".

F) En la columna F "ISR asimilados enterado".

G) En la columna G "ISR honorarios y arrendamiento retenido".

H) En la columna H "ISR honorarios y arrendamiento enterado".

I) En la columna I "ISR participable recuperado a valor histórico".

J) En la columna J "Subsidio para el empleo entregado en el mes al trabajador".

K) En la columna K "Subsidio para el empleo acreditado en el mes contra las contribuciones que proceda".

En las filas correspondientes a cada mes, capturar la información de ese periodo. Al calce del papel de trabajo, el monto del ISR participable que no se ha podido recuperar, separando el monto que está pendiente de solicitar, del monto que se solicitó y no se recuperó.

VI. Para comprobar que los trabajadores no están siendo afectados x errores en el cálculo de sus impuestos (No tienen diferencias a cargo, ni diferencias a favor en su declaración anual precargada), propongo q seleccionen al azar 5 muestras del municipio y tres muestras de cada paramunicipal. A cada uno de los trabajadores seleccionados el personal responsable del municipio y/o de las paramunicipales, les calcularán el impuesto anual por los años 2017, 2018, 2019 y 2020, con base en los datos precargados en el expediente fiscal del trabajador. Para guardar la confidencialidad, a mi solo me entregarán un papel de trabajo con los siguientes encabezados:

A) En la columna A "Nombre del trabajador", pudiendo identificarlos como: trabajador 1, trabajador 2, trabajador 3

B) En la columna B "Año".

C) En la columna C "Saldo a favor de ISR".

D) En la columna D "Saldo a cargo en el ISR".

E) En la columna E "Diferencia 0 en el ISR".

En las filas se captura la información que corresponda a los resultados de cada trabajador. Si fuera el caso que los trabajadores de la muestra no laboraron para el municipio o para las paramunicipales durante los 4 años, solamente se captura la información de los años que si hayan trabajado. Es conveniente que el responsable del mpio conserve la evidencia" (sic)

SEGUNDO.- El día 2 dos de febrero de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado mediante acuerdo de fecha 10 diez de febrero de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, exhibida en copia simple, del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio [REDACTED] presentada el 28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro. -----
2. Documental pública, exhibida en copia simple, consistente en la impresión del oficio [REDACTED] de fecha uno de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Arq. José Gustavo Botello Montes, Director General del Instituto Municipal de Planeación. -----

Documentales, a las que está Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro, para que por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas

que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo el 22 veintidós de febrero de 2022 dos mil veintidós, mediante el oficio INFOQRO/PM/026/2022. -----

TERCERO .- Por acuerdo de fecha 8 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, la prueba documental que agregó a su oficio y que a continuación se describe: -----

1. Documental Pública, presentada en copia certificada, consistente en el nombramiento de fecha 9 nueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, del Arq. José Gustavo Botello Montes, como Director General del Instituto Municipal de Planeación, del Municipio de Querétaro. -----

Documental, a la que esta Comisión, determina concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en lo señalado en el artículo 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente, para que se impusiera del contenido del informe justificado; la notificación se realizó el 14 catorce de marzo de 2022 dos mil veintidós. -----

CUARTO.- En fecha 21 veintiuno de abril de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del [REDACTED] para hacer para imponerse del contenido del informe justificado presentado por el Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se emite con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] respecto de la solicitud de información con número de folio [REDACTED] presentada el día presentada el 28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro, y en virtud de ello, el ahora recurrente [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO.- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

"Interpongo Recurso de Revisión al Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro esto debido a que hace caso omiso a la entrega de lo requerido al argumentar que no cuenta con las atribuciones. Exijo se me entregue la información solicitada, para ello me adhiero a lo estipulado en el artículo cuadragésimo quinto del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por lo cual solicito se me entregue la información requerida y como ultima argumentación distintos entes de mayores características económicas poblacionales y de demanda ciudadana me han entregado lo solicitado al igual que entes públicos de las mismas características que el Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro y de igual forma Entes públicos de menores características que el mencionado por lo cual no veo la complejidad para que el Instituto le falte la disposición, profesionalismo y total probidad para entregar lo solicitado. Es por esto anteriormente explicado que solicitó la intervención de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (INFOQRO) para que el ente obligado cumpla con su deber y me entregue la información solicitada lo antes posible. Con el afán de apoyar al ente obligado respecto a lo solicitado, en el punto I es lo siguiente..." (sic)

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós, y del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio [REDACTED] se desprende la misma fecha oficial de recepción, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹ y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada. -----

El Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro, brindó respuesta a la solicitud el 2 dos de febrero de 2022 dos mil veintidós, dentro del plazo legal establecido para tal efecto. -----

¹ "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

² "Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

Sin embargo, en fecha 2 dos de febrero de 2022, el [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, mismo que fue radicado en el acuerdo de fecha 10 diez de febrero de 2022 dos mil veintidós. En dicho acuerdo, se le solicitó al sujeto obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso interpuesto, a lo cual dio cumplimiento en tiempo y forma, remitiendo el informe que fuera acordado en fecha 8 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós; en ese mismo acuerdo se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su interés conviniese. -----

Como quedó asentado en el Antecedente Cuarto de la presente resolución, por acuerdo de fecha 21 veintiuno de abril de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del [REDACTED] para imponerse del contenido del informe justificado presentado por el Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro; por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. -----

De la respuesta brindada por el sujeto obligado, se desprende que informó al promovente, mediante el oficio IMP/020/22 de fecha 1 uno de febrero de 2022 dos mil veintidós, lo siguiente: -----

"[...]Al respecto, le informo que en términos de lo dispuesto por el artículo 8 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Instituto Municipal de Planeación, se hace de su conocimiento que no obra información sobre los puntos petitorios que solicita. De igual manera, es pertinente resaltar, que dicha información no es una atribución o competencia directa del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro, de conformidad en lo contenido por el artículo 7 de su reglamento.

Lo anterior en términos de lo inserto por los numerales 1, 6, 7, 8 fracción III, 118, 123 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y por los artículos 5 y 7 del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación..." (sic)

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó, por conducto del Director General del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro, lo siguiente: -----

"[...]Les preciso ratificar en todas y cada una de sus partes la respuesta generada y que obra en el contenido del oficio de respuesta, toda vez que las personas que desempeñan en el Instituto Municipal de Planeación, son trabajadores públicos municipales adscritos, del gobierno municipal, en el entendido de que la persona moral responsable de la información, lo es directamente el Municipio de Querétaro a través de la Dirección de Recursos.

Por lo anterior, toda vez que la Secretaría de Administración a través de la Dirección de Recursos Humanos, el personal que trabaja en el Instituto Municipal de Planeación ha sido designado por parte de la citada Dirección y toda la información obra en la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, todo lo anterior puede ser constatado en la página de Transparencia del Municipio de Querétaro..." (sic)

Y agregó las constancias que se asientan en el antecedente tercero de la presente resolución. -----

En ese sentido, se procede a estudiar los agravios expuestos por el ciudadano, en relación con la procedencia del recurso de revisión, avocándose esta Comisión, a la causa de pedir³. -----

El recurrente manifestó su inconformidad en torno a la respuesta recibida por parte del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro, señalando que el sujeto obligado fue omiso en entregarle la información solicitada, al señalar que no contaba con las atribuciones respectivas. De igual forma, señaló como fundamento a su agravio, el artículo cuadragésimo quinto del 'acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas'. De lo anterior, es asumible que la normativa a que refiere el ciudadano, se trata de los "LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS", y del artículo que citó, se aprecia que el mismo estipula lo siguiente: -----

"Cuadragésimo quinto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto fiscal se deberá acreditar que se trata de información tributaria, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación a cargo del personal de la autoridad fiscal que interviene en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y los organismos fiscales autónomos; así como las autoridades fiscales estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, podrán clasificar la información que obtengan en virtud de los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, así como del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria no podrán clasificar la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal, sin perjuicio de que dicha información pueda ubicarse en algún otro supuesto de clasificación previsto en la Ley General, en la ley federal y en las leyes de las entidades federativas."

A este respecto, tenemos que el artículo citado establece el supuesto de clasificación de información generada con motivo de diversos trámites en aplicación de disposiciones tributarias, al momento que señala que los sujetos obligados no podrán clasificar información relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal. ----

De la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud que encausa el medio de impugnación, es destacable el sentido en que se dictó la misma, con lo que se cita: -----

"[...]Al respecto, le informo que en términos de lo dispuesto por el artículo 8 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Instituto Municipal de Planeación, se hace de su conocimiento que no obra información sobre los puntos petitorios que solicita. De igual manera, es pertinente resaltar, que dicha información no es una atribución o competencia directa del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro, de conformidad en lo contenido por el artículo 7 de su reglamento..." (sic)

³ "2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADÉMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. < <https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi> >.

Lo subrayado es propio. -----

De lo expuesto por el sujeto obligado en su respuesta, se advierte que informó al promovente, que tras realizar una búsqueda de la información que obra en sus archivos, advirtió que no contaba con lo requerido, toda vez que dicha información no se constituía en las atribuciones y competencias del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro, y fundó su dicho en los artículos 1, 6, 7, 8 fracción III, 118, 123 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 5 y 7 de su Reglamento. -----

En ese sentido, el sujeto obligado no fundó su imposibilidad de entrega de la información en algún supuesto de clasificación de información de naturaleza fiscal o tributaria, por lo que no resulta aplicable ni encuadra el supuesto en precepto normativo alguno de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*; sino que hizo consistir su dicho en la inexistencia de la información, derivada de una falta de atribuciones, facultades y competencias para generarla u obtenerla, de conformidad con la propia naturaleza de ese Instituto, y de la normatividad en materia de transparencia. -----

A su vez, los artículos 5 y 7 del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro establecen la competencia, atribuciones y el objeto de funcionamiento del propio instituto: -----

“ARTÍCULO 5. El Instituto tiene por objeto:

- I. Desarrollar la planeación integral sustentable del Municipio, incorporando la participación social en sus planes, programas y proyectos;*
- II. Desarrollar políticas públicas en materia de planeación integral con visión metropolitana y de largo plazo, y;*
- III. Elaborar los planes, programas y demás instrumentos de planeación, así como los proyectos de investigación y sistemas de información que den sustento a los mismos, en materia de desarrollo urbano y del Centro Histórico y su Zona de Monumentos Históricos.*

ARTÍCULO 7. Corresponde al Instituto:

- I. Elaborar los planes y programas de planeación;*
- II. Evaluar y actualizar los planes y programas de planeación con visión integral sustentable y con carácter metropolitano;*
- III. Realizar estudios, ensayos e investigación de los fenómenos físicos, sociales, económicos y urbanos del municipio; recopilar, procesar, analizar, evaluar y resguardar la información correspondiente;*
- IV. Generar estudios y proyectos de apoyo a los programas municipales;*
- V. Difundir información, estudios, planes, proyectos, ensayos, servicios y demás productos derivados de su actividad, que sean de interés general y susceptibles de ser publicados;*
- VI. Presentar al Ayuntamiento a través del Director General, informe trimestral del desempeño de sus funciones;*
- VII. Recibir propuestas de los diferentes sectores; así como de los habitantes del municipio, relativas al cumplimiento de los objetivos del Instituto;*
- VIII. Celebrar a través del Director convenios en el ámbito de su competencia para el cumplimiento de sus objetivos;*
- IX. Coordinar e Instrumentar procedimientos de consulta a las dependencias y entidades paramunicipales, así como a las personas físicas o morales de los diferentes sectores;*
- X. Asociarse con los Institutos o dependencias encargadas de la planeación de otros municipios, incluyendo la facultad de generar estudios, planes o programas metropolitanos o en conjunto;*
- XI. Proponer al Ayuntamiento y dependencias del Municipio las políticas y medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas, destinos de tierras, aguas, bosques y utilización del suelo, a efecto de proyectar la ejecución de obras públicas y de*

planear y regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, conforme a la Ley General de Asentamientos Humanos;

XII. Elaborar programas y planes para el desarrollo de la zona rural del Municipio y de aquellos lugares que cuenten con viabilidad de acuerdo a la planeación municipal;

XIII. Elaborar planes, programas, proyectos, estudios, expedientes técnicos, metodologías y todos aquellos instrumentos necesarios para la conservación y desarrollo de la Zona de Monumentos Históricos;

XIV. Colaborar para la asociación, coordinación y concertación entre las autoridades, dependencias y entidades públicas y privadas de todos los niveles, tendientes a la conservación y desarrollo de la Zona de Monumentos Históricos;

XV. Fungir como un espacio incluyente que favorezca la participación de todos los sectores, manteniendo comunicación permanente con los principales actores urbanos, tanto públicos como privados y de la sociedad civil;

XVI. Integrar y administrar un sistema de información y documentación para la planeación que permita generar los insumos y productos requeridos durante el proceso de planeación estratégica;

XVII. Formular, promover y convenir programas de estudios para la formación y capacitación del personal del Instituto Municipal de Planeación, en disciplinas afines a la administración pública y a la planeación, en coordinación con instituciones educativas, e impartir y recibir cursos en dichas materias;

XVIII. Promover la cultura y el fortalecimiento de la planeación institucionalizada;

XIX. Elaborar estudios de ordenamiento territorial y proponer al Ayuntamiento la adquisición de reservas territoriales; y

XX. Las demás que determine el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.”

Al tenor de lo expuesto, es necesario establecer, que el derecho de acceso a la información es la prerrogativa que tiene cualquier persona para acceder a la información que obra en posesión de los sujetos obligados; para lo anterior, las fracciones VIII, IX, XIII, del artículo 3 fracción, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro⁴, definen los conceptos principales en torno al acceso a la información, como a continuación se aprecia: -----

“Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

...VIII. Derecho de acceso a la información pública: Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

...IX. Documento: Expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u otro;

...XIII. Información: La contenida en los documentos y expedientes que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, que será de los siguientes tipos...”.

Lo destacado es propio. -----

Asimismo, las propias leyes de la materia determinan a los sujetos obligados de proporcionar la información pública: -----

“Artículo 6. Son sujetos obligados a lo dispuesto por la presente ley, y por tanto, a transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión conforme lo establecido por la presente ley, los siguientes:

a) Los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado.

⁴ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, Periódico Oficial del Estado de Querétaro, TOMO CLIV, última reforma 30 de septiembre de 2021.

- b) Los municipios del Estado.
- c) Los organismos autónomos contemplados por la Constitución Política del Estado de Querétaro.
- d) Los tribunales administrativos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro.
- e) Los partidos y organizaciones políticas.
- f) La Universidad Autónoma de Querétaro y demás instituciones de educación superior que cuenten con autonomía.
- g) Fideicomisos y fondos públicos.
- h) Cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.⁵

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.”⁶

En tal virtud, los artículos 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan la publicidad de los documentos generados por los sujetos obligados de conformidad con sus facultades competencias o atribuciones, en el formato que el solicitante manifieste de los ya existentes: -----

“Art. 127 Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...”⁷

“Art. 129 Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...”⁸

Ahora bien, para efectuar el análisis de la competencia del sujeto obligado en torno a la respuesta emitida y las inconformidades expuestas en el presente recurso, se procede a examinar la información requerida por el ciudadano en la solicitud de información con número de folio [REDACTED] la misma se concentra en los siguientes puntos: -----

- ‘Opinión de cumplimiento proporcionada directamente por el ente fiscalizador: SAT, IMSS, INFONAVIT y/o SATEG (si aplica), cada uno en sus respectivos ámbitos y generada x el ente obligado; ya que los reportes fiscales los baja la persona autorizada por el ente obligado con la clave CIEC tratándose del ISR salarios y asimilados.’

⁵ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

⁶ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁷ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

⁸ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- 'Reportes del ente y/o municipio y paramunicipales solicitados en formato digital: I. Reportes del aplicativo "Visor de nómina del SAT" por los años 2018, 2019, 2020 y 2021 en sus tres presentaciones: a) Vista anual acumulada. b) Detalle mensual. c) Detalle diferencias sueldos y salarios.'
- 'La constancia de situación fiscal de no adeudo emitida por el INFONAVIT, generada desde el portal empresarial de esa Institución, a través de internet.'
- 'La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social emitida x el IMSS, generada desde el portal de esa Institución, a través de internet.'
- 'La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales estatales emitida por el SATEQ, generada desde el portal de esa Institución, a través de internet.'
- 'Un papel de trabajo por el municipio, y otro por cada una de las paramunicipales que contenga los datos para identificar el ISR participable recuperado por cada mes desde Enero de 2019 hasta Octubre de 2021...'
- 'Un papel de trabajo con los siguientes encabezados: A) En la columna A "Nombre del trabajador", pudiendo identificarlos como: trabajador 1, trabajador 2, trabajador 3 B) En la columna B "Año". C) En la columna C "Saldo a favor de ISR". D) En la columna D "Saldo a cargo en el ISR". E) En la columna E "Diferencia 0 en el ISR".'

En relación con los puntos antes descritos de la información requerida, es se procede identificar si los mismos se encuadran en las obligaciones de transparencia inherentes a los sujetos obligados, para el caso en particular las establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley local en la materia: -----

"Artículo 66. Los sujetos obligados deberán publicar en el portal de internet referido, la información siguiente:

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, incluyendo leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, y otros análogos;*
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que vincule cada área con las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público. Así también, deberá señalar, en su caso, a los prestadores de servicios profesionales; (Ref. P. O. No. 6, 25-I-16)*
- III. Las atribuciones, metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;*
- IV. Los indicadores que deban establecer relacionados con temas de interés público o trascendencia social conforme a sus funciones, deban establecer;*
- V. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;*
- VI. El directorio de los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente; o todos ellos, cuando se brinde atención al público; se manejen o apliquen recursos públicos; o se realicen actos de autoridad. Incluirá, al menos, nombre, cargo o nombramiento, nivel del puesto, fecha de alta, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficial.*
- VII. Los tabuladores de remuneraciones, que deberán indicar la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*
- VIII. Los tabuladores de los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;*
- IX. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;*
- X. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;*

- XI. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello;
- XII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener información;
- XIII. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;
- XIV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio...
- XV. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal, así como los recursos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos;
- XVI. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;
- XVII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de la sanción y la disposición;
- XVIII. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;
- XIX. Los trámites que ofrecen, sus requisitos y formatos;
- XX. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;
- XXI. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;
- XXII. Los montos destinados a gastos de comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;
- XXIII. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen;
- XXIV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros; la información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable; el informe de la cuenta pública; y la aplicación de los fondos auxiliares especiales;
- XXV. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;
- XXVI. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones;
- XXVII. La información sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados...
- XXVIII. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;
- XXIX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones;
- XXX. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;
- XXXI. Padrón de proveedores y contratistas;
- XXXII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;
- XXXIII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión o propiedad;
- XXXIV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;
- XXXV. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;
- XXXVI. Los mecanismos de participación ciudadana;
- XXXVII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
- XXXVIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;
- XXXIX. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;
- XL. Los estudios financiados con recursos públicos;
- XLI. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;
- XLII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;
- XLIII. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie; XLIV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;
- XLV. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;

XLVI. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente; y

XLVII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. Los sujetos obligados deberán informar a la Comisión cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que ésta verifique y apruebe, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado. Capítulo Tercero De las obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados

Artículo 67. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, deberán poner a disposición del público de manera actualizada la información siguiente:

I. El Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo, según corresponda;

II. El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;

III. El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las descripciones superficiales;

IV. El nombre, denominación o razón social y número del registro federal de los contribuyentes de a quienes se les hubiere cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;

V. Los nombres de las personas nombradas como notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento del nombramiento y las sanciones que se les hubieran aplicado;

VI. Los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los cambios de uso de suelo y licencias de construcción otorgadas por los gobiernos municipales;

VII. Las disposiciones administrativas que emitan, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia;

VIII. El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los Ayuntamientos; y

IX. Las actas de sesiones de ayuntamiento, los controles de asistencia de los integrantes a las sesiones y el sentido de votación de los miembros del ayuntamiento sobre las iniciativas o acuerdos."

Respecto de los puntos de la solicitud en los que requiere: 'Opinión de cumplimiento proporcionada directamente por el ente fiscalizador: SAT, IMSS, INFONAVIT y/o SATEG (si aplica), cada uno en sus respectivos ámbitos y generada x el ente obligado...'; 'La constancia de situación fiscal de no adeudo emitida por el INFONAVIT, generada desde el portal empresarial de esa Institución, a través de internet.'; 'La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social emitida x el IMSS, generada desde el portal de esa Institución, a través de internet.' y; 'La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales estatales emitida por el SATEQ, generada desde el portal de esa Institución, a través de internet.' La información referida en los puntos descritos no se encuentra contemplada en la normatividad de la materia como obligación de transparencia a cargo del sujeto obligado competente, y derivado de la propia aseveración del promovente, señala que los documentos son emitidos por el ente fiscalizador y las instituciones referidas por el recurrente como 'SAT' 'IMSS', 'INFONAVIT' y 'SATEG'. Asimismo, al realizar una consulta a la página del propio Servicio de Administración Tributaria: <https://www.sat.gob.mx/>, se encuentra respecto de la opinión de cumplimiento lo siguiente: -----

Obtén tu Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

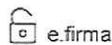
< Volver

La Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo te sirve para acceder a distintos trámites, autorizaciones y beneficios, de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Quiénes lo pueden utilizar

Ingresar Con

Personas físicas.



e.firma



Contraseña

Objetivo

Obtener tu Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo te sirve para contar con un documento a través del cual conste tu cumplimiento de obligaciones, la situación de tu RFC, tu localización en el domicilio fiscal, que no te ubicas en el listado del artículo 69-B cuarto párrafo del CFF, y que no cuentas con créditos fiscales firmes o exigibles; lo cual te permitirá solicitar un subsidio o estímulo, contratar con cualquier autoridad, ente público, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física, moral o sindicato, que reciban y ejerzan recursos públicos federales, así como para realizar algún trámite fiscal, de comercio exterior u obtener una autorización en materia de impuestos internos.

Fundamento Legal

- Código Fiscal de la Federación, Artículo 32-D
- Resolución Miscelánea Fiscal, regla 2.1.39.
- Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal, Ficha 1/CFF

En ese sentido, se tiene que el documento requerido por la persona recurrente, definido por el órgano administrativo Servicio de Administración Tributaria que lo emite, se encuentra dirigido a personas físicas, como una herramienta para relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, creada por el Servicio de Administración Tributaria en vía de sus atribuciones y de la propia información que resguarda. Es así que, entonces en similitud con los otros documentos requeridos, son emitidos por las instituciones a que refiere el promovente, en ejercicio de las funciones que desempeñan, no así en el presente caso, por el Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro. -----

Por cuanto ve a lo requerido en el segundo punto: *'Reportes del ente y/o municipio y paramunicipales solicitados en formato digital: I. Reportes del aplicativo "Visor de nómina del SAT" por los años 2018, 2019, 2020 y 2021 en sus tres presentaciones: a) Vista anual acumulada. b) Detalle mensual. c) Detalle diferencias sueldos y salarios.'* El documento no se encuentra contemplado en la normatividad de la materia como obligación de transparencia a cargo del sujeto obligado competente, y derivado de la propia aseveración del promovente, refiere que el documento es emitido por un ente fiscalizador; es así que al realizar una consulta a la página del propio Servicio de Administración Tributaria: <https://www.sat.gob.mx/>, se encuentra respecto lo siguiente: -----

Visor de comprobantes de nómina para el patrón

< Volver

Declaración: Anuales Ejercicio: 2021, 2022

Sirve para que consultes los pagos realizados a tus trabajadores de forma acumulada, así como para verificar la información de forma individual de cada uno de tus empleados que les hayas expedido un comprobante de nómina, permitiéndote conciliar el impuesto retenido contra el enterado en pagos provisionales, contiene información desde el año 2018 y posteriores.

¡Aviso importante!

Conoce la nueva versión que se encuentra actualizada para que verifiques la información de los comprobantes de nómina que emitiste y el entero de las retenciones que efectivamente realizaste, lo que servirá como insumo para el prellenado de la deducibilidad de la nómina por sueldos y salarios en tu declaración anual; y a partir del año 2022, también para el prellenado de los pagos provisionales de ISR retenciones por salarios y asimilados a salarios.

Objetivo

Consultar la información correspondiente a los pagos realizados por concepto de sueldos y salarios a tus trabajadores, así como el prellenado y entero de los pagos provisionales de ISR retenciones por salarios y asimilados a salarios.

Fundamento Legal

Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2022: Artículos 27, fracción V y 99, fracciones I y III.

De lo anterior, resulta preciso que la funcionalidad de los visores de nómina requeridos, se asienta como una herramienta tecnológica creada por el Servicio de Administración Tributaria para realizar consultas de los trabajadores, con motivo de la información que resguarda de los sujetos obligados, en cumplimiento a las obligaciones fiscales. Por lo que, el documento generado en uso de dicha herramienta, y el propio uso de la página del Servicio de Administración Tributaria no se constituye como una obligación fiscal o de otra naturaleza a cargo de los sujetos obligados. Siendo que las obligaciones que si le resultan de observancia, por disposición legal y normativa, son las que recaen en la figura del patrón, en una relación subordinada, y que se contemplan en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, como a continuación se aprecia: -----

"CAPÍTULO I

DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:....

Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente. La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente...

Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.

II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley.

III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

IV. Solicitar, en su caso, las constancias y los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Adicionalmente, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

V. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.

VI. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de esta Ley.

VII. Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas que hayan ejercido la opción a que se refiere la fracción VII del artículo 94 de esta Ley, en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas en este artículo, los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, y los estados extranjeros.”.

Lo destacado es propio. -----

Ahora bien, por cuanto ve a los puntos de la solicitud de información en los que requirió: ‘Un papel de trabajo por el municipio, y otro por cada una de las paramunicipales que contenga los datos para identificar el ISR participable recuperado por cada mes desde Enero de 2019 hasta Octubre de 2021...’ y ‘Un papel de trabajo con los siguientes encabezados: A) En la columna A “Nombre del trabajador”, pudiendo identificarlos como: trabajador 1, trabajador 2, trabajador 3 B) En la columna B “Año”. C) En la columna C “Saldo a favor de ISR”. D) En la columna D “Saldo a cargo en el ISR”. E) En la columna E “Diferencia 0 en el ISR”. Derivado del requerimiento del ciudadano, en el que solicita le sea generado un documento que contenga los datos que señala; los artículos 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan el acceso a la información consistente en los documentos generados por los sujetos obligados de conformidad con sus facultades competencias o atribuciones, en el formato que el solicitante manifieste de los ya existentes: ---

“Art. 127 Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones

en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...”⁹

“Art. 129 Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...”¹⁰

Por lo que, el sujeto obligado no cuenta con los documentos solicitados por la persona recurrente en sus archivos, en virtud de la falta de competencia y atribuciones para generar los mismos. -----
En estrecha relación con lo aludido, el criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determina lo siguiente:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que le misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.”¹¹

Por lo anterior, resulta evidente que lo requerido en la solicitud de información con número de folio [REDACTED] no se encuentra establecido en normatividad alguna que lo contemple como una obligación fiscal o de otra naturaleza a cargo del sujeto obligado, toda vez que es concluyente, que se trata de documentos que son posibles de generar con las herramientas creadas por el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria; sin embargo, no existe dispositivo normativo que contemple que dichos documentos deben generarse o encontrarse bajo resguardo de los sujetos obligados, en el particular caso, del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. -----

⁹ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

¹⁰ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

¹¹ Acceso a la Información: Criterio 03/17, Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Segunda Época, 2017.

En consecuencia, al no advertirse determinación jurídica que prescriba la constrictión del sujeto obligado de contar con la información requerida; se asienta la incompetencia de la información, sin que ello constituya una negativa de acceso a la información que ha generado de conformidad con sus atribuciones y materia. -----

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales lo define de la siguiente forma en el criterio 13/17: -----

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. Criterio 13/17."¹²

De igual forma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que no obre en su posesión al efectuarse la solicitud, o no obre en algún documento: -----

"Artículo 8. No obstante lo establecido en el artículo que antecede, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que:

I. No esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud;

II. No obre en algún documento; o

III. Cuando exista impedimento para ello, por tratarse de información clasificada como reservada."

En consecuencia, de conformidad con el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y misma fracción del artículo 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, considerando que el sujeto obligado fundó y motivó su respuesta, respecto de la información requerida, aduciendo a la falta de competencia para generar y contar con la misma; se confirma la respuesta emitida por el sujeto obligado a la solicitud de información que encausa el medio de impugnación. -----

¹² Acceso a la Información: Criterio 13/17, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Segunda Época, 2017.

RESOLUTIVOS

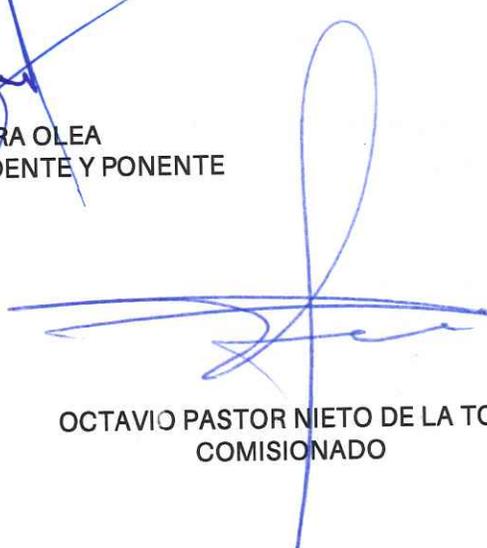
PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el [REDACTED] en contra del INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 9, 12, 124, 129, 132, 142, 146, 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 11, 12, 119, 121, 127, 130, 140, 144, 148 y 149, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos planteados en la presente resolución, **se confirma** la respuesta del sujeto obligado en el presente recurso de revisión.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la octava sesión de pleno de fecha 28 veintiocho de abril de 2022 dos mil veintidós, y se firma el día de su fecha C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO, COMISIONADA Y OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE


MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO
COMISIONADA


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.-

 LMG/mfbg